



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Veintitrés (23) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Adjudicación judicial de apoyo
Radicación:	76-147-31-84-002-2022-00168-00
Demandante	María Trinidad Gómez Borja
Titular acto jurídico	Juan Carlos Rengifo Borja
Auto No.	1284

CONSIDERACIONES

Mediante Auto No. 1243 del 14 de diciembre del presente año se designó curador ad litem para que llevara a cabo la representación judicial del titular del acto jurídico, sin embargo, la curadora ad litem designada indicó a través de memorial allegado el 21 de diciembre presente, que no aceptaba de la designación argumentando que hasta el momento ya cuenta con seis (6) designaciones como curador ad litem durante el transcurso del presente año, para lo cual allegó copia de las designaciones realizadas y de las actuaciones surtidas.

Así las cosas, considera pertinente este Despacho que la excusa para la no aceptación de la designación como curador ad litem en el presente proceso, se ajusta a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que, con la designación realizada en el presente proceso, la abogada **YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS**, siete designaciones como curador ad litem dadas las pruebas sumarias con las que soporta la solicitud.

Por lo tanto y en concordancia con lo anterior, se procederá a realizar la designación de un nuevo curador ad litem al señor **JUAN CARLOS RENGIFO BORJA**, para que lo represente al interior del presente proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR la designación de Curador ad – litem realizada a la abogada **YESICA ALEJANDRA CARVAJAL ARIAS**, para que llevara a cabo la representación judicial del señor **JUAN CARLOS RENGIFO BORJA**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DESIGNAR como Curador Ad- Litem del señor **JUAN CARLOS RENGIFO BORJA**, para que lo represente dentro del presente proceso al doctor, **CRISTIAN JHOANNY VALENCIA ABADIA**, con dirección electrónica o canal digital:

cristiandrvalencia@hotmail.com, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: ENTERAR al profesional del derecho el nombramiento, indicándole que es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, además que para el desempeño del cargo lo hará en forma gratuita como defensor de oficio.

El designado deberá (en forma virtual y a través del correo electrónico del Juzgado) concurrir inmediatamente a asumir el cargo manifestando su aceptación o rechazo al nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competentes (C.G.P., art. 48, num. 7)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMILEC SOLIS ANGULO
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. **224**

26 de diciembre de 2022

LUIS EDUARDO ARAGÓN JARAMILLO
Secretario

Firmado Por:
Yamilec Solis Angulo
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2842f1a62b080522e79f9e0327979c2cd13edad0cffb70a9520dc7657fe69d2**

Documento generado en 23/12/2022 05:08:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>